



RESOLUCIÓN No. CSJVAR19-496
(14 de agosto de 2019)

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso contra la contra
la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019”**

El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, los artículos 74, 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011; según lo discutido, en sesión ordinaria de sala del 13 de agosto de 2019, y considerando:

I. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y del Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por medio de la Resolución No. CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. CSJVAR18-784 del 28 de diciembre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el día tres (3) de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A se dispuso conceder diez (10) días, a partir del día siguiente a la desfijación de la misma, desde 27 de junio hasta el 10 de junio de 2019, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría del Consejo seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 de mayo de 2019 y el 24 de mayo de 2019.

1.1. DEL RECURSO INTERPUESTO:

El señor JAIME MENDOZA MENESES, interpuso recurso de reposición, en subsidio de apelación, en contra de la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, recibido por correo electrónico de la secretaria de esta Corporación, el 05 de junio de 2019, y en el despacho del doctor José Eudoro Narváez Viteri, el día 05 de agosto de 2019, por medio del cual, expuso como motivos de inconformidad los siguientes:

¹ Mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.

“JAIME MENDOZA MENESES, mayor de edad, con domicilio profesional en Cali, respetosamente manifiesto que interpongo los recursos de reposición como principal y subsidiario de apelación, contra la Resolución #CSJVAR 19-309 de mayo 17 de 2019, por cuanto en ella no se incluyó mi nombre ni mi cédula ni los puntajes alcanzados con relación a la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, actualmente bajo su digna Presidencia, con miras a conformar los registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocados por los acuerdos CSJAA 17-71 de octubre 06 de 2017, modificado por los acuerdos CSJVAA 17-73 de octubre 11 de 2017 y CSJVAA 17-6 de octubre 23 de 2017 en la Rama judicial para el Distrito judicial de Cali, cuyos exámenes escritos se realizaron el día domingo tres (03) de febrero de 2019 en las instalaciones de la Universidad Santiago de Cali de esta ciudad, para que en su lugar se reponga dicha resolución y se ordene inscribir mi nombre con mi número de cédula de ciudadanía como documento de identidad y se señale el puntaje que obtuve en dicha prueba, la cual presenté y entregué al Coordinador respectivo del salón que el mismo Consejo Seccional de la Judicatura designó y, en el improbable evento de que no se acceda a l recurso principal, se conceda el de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura en Bogotá (C/marca), por vulneración de mis derechos fundamentales que en su momento y si fuere menester, indicaré.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION QUE INTERPONGO CONTRA LA RESOLUCION #CSJVAR 19-309 DE MAYO 17 de 2019

1-El día 03 de febrero de 2019 me hice presente en las instalaciones de la Universidad Santiago de Cali y conforme a los listados, me dirigí al respectivo salón en el segundo piso, por convocatoria del mismo Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca, con sede en Cali.

2-Allí estaba un hombre como Coordinador del salón, cuyo nombre ignoro, quien me asignó una silla en la parte delantera, a todo el frente del tablero del salón, me identificó con mi cédula de ciudadanía, y después durante la prueba me tomó la huella y me entregó en sobre cerrado las pruebas a realizar y dijo a todos los aspirantes que estábamos en el salón, el tiempo de duración der la prueba y la hora máxima de entrega de los documentos.

3-Antes de vencer la hora señalada, me dirigí al Coordinador encargado y le hice entrega de mis documentos totalmente diligenciados, en una bolsa de papel plástico que él mismo cerró y la colocó junto con las otras pruebas que otros aspirantes del mismo salón le habían entregado y, cuando me retiré del salón, todavía quedaban varias personas terminando la prueba escrita.

4-Ahora veo con gran sorpresa, al notificarse la resolución que aquí recurro, que en los listados de nombres, y puntajes aparezco como AUSENTE, cuando en realidad yo si presenté la prueba el día 03 de febrero de 2019 y, si mis documentos no aparecen, la responsabilidad es única y exclusivamente del Coordinador designado por ustedes o por la Empresa que el Consejo Seccional contrató, pero esa omisión no me la pueden imputar como aspirante, porque no tengo el manejo de los documentos después de terminada la prueba y de entregados al Coordinador de salón designado, pues de hacerlo el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca como se está haciendo ahora, se violan no solo los reglamentos de la prueba sino también mis derechos fundamentales que, desde ya, anuncio voy a defender y proteger, dada la desidia o descuido del Coordinador que el Consejo o la Empresa contratada, designó al efecto, pues, insisto, yo presenté la prueba en la fecha y hora indicadas en la sede de la Universidad Santiago de Cali y le entregué todos los documentos en una bolsa plástica con los demás documentos, como tarjeta de identificación, a quien fue el Coordinador del respectivo salón.

5-Debo señalar de una vez, que el Coordinador al que le correspondió el salón donde hice la prueba, era una persona que se demoró un tiempo considerable para entregar los sobres, no sabía dar las instrucciones y no conocia las reglas de la prueba y se le notaba el alto grado de nerviosismo que tenía para el manejo de las mismas. Infortunadamente no tengo el nombre del encargado de vigilar esta prueba, pero sé que en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca debe reposar la información correspondiente, todo lo cual peca contra el buen desarrollo de la prueba y perjudica los derechos de quienes la estábamos presentando.

6-Señor Presidente, esta es una grave omisión que vulnera mis derechos fundamentales, cometida por el Coordinador que para tal efecto contrató, o el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Valle del Cauca o la Empresa a través del mismo Consejo Seccional, y siendo así, reclamo con todo respeto que se encuentren mis pruebas, y se incluya mi nombre, mi identificación y mi puntaje en el listado de rigor, con la advertencia que solo a partir del momento en que la Corporación publique los resultados, tendré el derecho a los recursos de rigor, pero ya respecto al puntaje, si así lo estimare necesario el suscrito.

7-Manifiesto también con todo respeto al señor Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que los días 22 y 23 de mayo de 2019 no corrieron términos

judiciales en la ciudad de Cali, porque la Rama Judicial entró en cese de actividades ya que los funcionarios y empleados jurisdiccionales cesaron actividades judiciales pretextando un exiguo incremento porcentual para este año sobre sus sueldos, cese de actividades que es un hecho notorio y por lo tanto no necesita demostración con prueba alguna y, de otro lado, obliga a no contar los días 22 y 23 de mayo de 2019 como término porque no fueron días hábiles, elongándose así el término de diez (10) días para recurrir la Resolución #CSJVAR 19-309 de mayo 17 de 2019.

8- Me hallo por lo tanto dentro del término de los diez (10) días hábiles para recurrir la mentada resolución #CSJVAR 19-309 de mayo 17 de 2019, término concedido en la misma resolución.

PETICION

Con todo respeto señor Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, pido a usted, en virtud de los recursos de reposición y apelación aquí interpuestos, solicito:

1. REPONER PARA ADICIONAR la Resolución #CSJVAR 19-309 de mayo 17 de 2019, en el sentido de incluir mi nombre y apellidos completos, mi número de cédula de ciudadanía y el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, realizada el día 03 de febrero de 2019 en las instalaciones de la Universidad Santiago de Cali de esta ciudad, donde diligencié los cuadernillos y los entregué completamente diligenciados al Coordinador del salón respectivo, para que se me garanticen y respeten los derechos fundamentales que se me han violado al señalar en la resolución recurrida que el suscrito estuvo AUSENTE, lo que no es verdad.

2. En el improbable evento que su Despacho no acceda a reponer para aclarar la resolución citada, desde ya interpongo con los mismos argumentos el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura con sede en la ciudad de Bogotá (C/marca)..(...)."

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

"(...)

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"*

El Artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

"... Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

Examinado el escrito presentado por el señor JAIME MENDOZA MENESES, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA.

2.2 DEL CASO CONCRETO

Es importante aclarar que, si bien la convocatoria es a nivel Seccional, la elaboración de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades y su calificación, fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia. Razón por la cual, el fundamento para el análisis de este recurso es la información suministrada por la referida entidad educativa, recibida el 08 de agosto de 2019, por correo electrónico, y remitido por la Unidad de Carrera:

"...Una vez verificada la información en los documentos correspondientes a actas de examen, cuadernillos de pruebas de aptitudes y conocimientos, y hojas de respuestas para prueba de aptitudes y conocimientos asignados a los aspirantes solicitados,(sic) nos permitimos informar lo siguiente:

Los aspirantes asistieron a la presentación de las pruebas, como consta en el Acta de Examen 827 (Elizabeth Hernández Salazar), Acta de Examen 1964 (Jhon Fredy Sánchez Várela), Acta de Examen 221 (Trespacios Trespacios Luisa Mayling), y Acta de Examen 895 (Mendoza Meneses Jaime). No obstante, la hoja de respuestas asignada a cada uno de ellos, no contiene ninguna marcación de respuesta, aunque sí se encuentra firmada. Esta es la razón por la que en el proceso de lectura óptica de sus hojas de respuestas, no se registran respuestas.

En el caso del aspirante Aguasaco, Acta de Examen 506 (Aguasaco Vasquez José Alejandro), relleno la hoja de respuestas con esfero, y por ello la máquina de lectura óptica no registró las respuestas.

Frente a esto, el Instructivo para la presentación de pruebas escritas, publicado por ustedes el 16 de enero de 2019, apartado 9.2, numeral 5, establece claramente al aspirante "No conteste en el cuadernillo. Sólo se tendrá en cuenta lo que consigne en la hoja de respuestas."

Igualmente, las instrucciones plasmadas en la primera hoja de cada cuadernillo que recibieron los aspirantes en la jornada de aplicación, indica: "Registre todas sus respuestas en la hoja de respuestas. Dado que esta hoja será leída automáticamente es importante que la diligencie tal como se indica a continuación.

- ✓ Utilice (sic) lápiz de mina negra número 2.
- ✓ No escriba ni haga marcas adicionales en la hoja de respuestas"

En ese sentido, atendiendo (sic) lo establecido en la convocatoria, en el instructivo publicado por el CSJ y en las indicaciones dispuestas en el cuadernillo de preguntas de la prueba realizada el día 3 de febrero de 2019, en relación con estos concursantes, que si bien presentaron prueba aparecen en las resoluciones como ausentes por los motivos antes expuestos; señalamos que el resultado de la prueba escrita para los primeros casos debe publicarse como "ASPIRANTE SIN CALIFICACIÓN POR NO CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LA HOJA DE RESPUESTAS"

Con base en lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Confirmar la decisión contenida en la Resolución no. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 2º: Conceder en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación interpuesto, en subsidio, del recurso de reposición, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3º: El presente acto administrativo se publicará en la página electrónica de la Rama Judicial, Sección Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

Dada en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente

Proyectó. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI.
JENV/SVV

Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

